



Municipio de **DIAMANTE**



Echagüe y Eva Perón - 3105 - Diamante - Entre Ríos
Tel: (0343) 4981453 / 1563 / 1514 - Fax: (0343) 4982096
www.diamante.gob.ar | municipio@diamante.gob.ar

Dr. NELSON J. SCHLOTAHUER
Secretario de Gobierno, Hacienda
y Modernización del Estado
Municipalidad de Diamante

DECRETO N° 167/2020
DIAMANTE, 05- MAYO - 2020

JUAN CARLOS DARRICHON
Presidente Municipal
Municipalidad de Diamante

VISTO:

El Decreto N° 260/2020 del P.E.N., y sus prórrogas, las Disposiciones Administrativas dictadas en consecuencia, la Ordenanza n° 1513, los Decretos Provinciales y Municipales derivados de la declaración de emergencia sanitaria, el aislamiento social obligatorio y las disposiciones de flexibilización jurisdiccional de actividades, con resguardo de acuerdos protocolares de comportamiento con autorización administrada, Y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, el Estado Nacional, mediante el Decreto 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que con fecha 19 de marzo de 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL decretó, mediante DNU N° 297/2020, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia.

Que el Artículo 6° del cuerpo legal citado, enumera dentro de las excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que en fecha 26 de del corriente, mediante DNU N° 408, el Gobierno Nacional decide prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.

Que el artículo 3° del DNU N° 408, habilita a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que el Gobierno Provincial, mediante Decreto N°624, de fecha 4 de mayo de 2020, autorizó el desarrollo en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos de las actividades comerciales, servicios y oficios en el marco de lo dispuesto en el art. 3° del DNU N° 408/20, con sujeción a las recomendaciones del COES y modalidades que establezcan los gobiernos municipales en cada localidad, cumpliendo estrictos protocolos sanitarios;

Que, ciertamente, la afectación a la economía local generada por la obligación de no apertura de actividades no esenciales y el actual estado del ASPO, requieren la adopción de disposiciones que, reguladamente, activen dichas actividades.



Municipio de **DIAMANTE**



Echagüe y Eva Perón - 3105 - Diamante - Entre Ríos
Tel: (0343) 4981453 / 1563 / 1614 - Fax: (0343) 4982096
www.diamante.gob.ar | municipio@diamante.gob.ar

Dr. NELSON J. SCHLOTAHUER
Secretario de Gobierno, Hacienda
y Modernización del Estado
Municipalidad de Diamante

JUAN CARLOS DARRICHON
Presidente Municipal
Municipalidad de Diamante

DECRETO N° 167/2020 DIAMANTE, 05- MAYO - 2020

-2-

Que a los efectos de lograr un mejor control del cumplimiento del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, modificatorios y ampliatorios, deviene igualmente necesario establecer durante todo el período de vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, un horario especial de atención de los comercios y actividades excepcionadas.

Que las áreas competentes estarán autorizadas a velar por el cumplimiento, quedando el D.E.M. en condiciones de revocar la decisión si se asume una actitud negligente con el compromiso asumido.

Que por lo expuesto, es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal autorizar a las actividades descriptas, conforme la parte resolutive.

Que mediante Ordenanza N°1513 se aprobó el Decreto Ad Referendum N°128/2020 que consigno la aplicación del Aislamiento Obligatorio, Social y Preventivo y las medidas dictadas en su consecuencia, así como el establecimiento de sanciones agravadas por faltas contra la salud pública, corresponde que el presente decreto se dicte “ad referéndum” del Cuerpo Deliberativo en atención a la norma citada precedentemente.

POR TODO ELLO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DIAMANTE

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y AD-REFERENDUM

DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 1°: DISPONESE a partir del día 5 de mayo de 2020 y durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), que se cumplirán los siguientes horarios de atención:

- a) Supermercados, minimercados, despensas, autoservicios, almacenes y farmacias en el horario de 08.00 a 20.00 hs. de lunes a sábados y de 08.00 a 12.00 hs. los días domingos.-
- b) Todos los demás comercios y oficinas de la ciudad, salvo los previstos en el Art. 4 del DNU 408/20, en el horario de las 10:00 hs. hasta las 18:00 hs. de lunes a sábados, y de 08.00 hs. a 12.00 hs. los domingos.

En ambos casos deberán ajustar su funcionamiento a las pautas sanitarias establecidas en el **ARTICULO 5°)** del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: DISPONESE que los supermercados deberán tener en funcionamiento simultáneo al menos dos (2) cajas de cobranza, recomendando asimismo que realicen la actividad comercial con horario corrido.



Municipio de **DIAMANTE**

Echagüe y Eva Perón - 3105 - Diamante - Entre Ríos
Tel.: (0343) 4981453 / 1563 / 1614 - Fax: (0343) 4982096
www.diamante.gob.ar | municipio@diamante.gob.ar



Dr. NELSON J. SCHLOTAHNER
Secretario de Gobierno, Hacienda
y Modernización del Estado
Municipalidad de Diamante

JUAN CARLOS DARRICHON
Presidente Municipal
Municipalidad de Diamante

DECRETO N° 167/2020 **DIAMANTE, 05- MAYO - 2020**

-3-

ARTICULO 3°: DECLARESE el uso obligatorio para la circulación en la ciudad de Diamante de tapabocas y/o elemento protector de nariz y boca. El incumplimiento en el uso será sancionado conforme las sanciones previstas en los Arts. 160 a 166 de la Ordenanza N° 1353.

ARTICULO 4°: AUTORICESE a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, resto bares, bares con elaboración de comidas preparadas, locales de comidas rápidas similares y/o afines, durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y modificatorios, a brindar el servicio de elaboración con servicio de envío a domicilio o para retirar en el local, vía telefónica o web.

ARTICULO 5°:PROTOCOLO "CUMPLIMIENTOS MÍNIMOS DE RESGUARDO COVID-19 PARA COMERCIOS EXCEPTUADOS Y/O HABILITADOS A FUNCIONAR".

- a) Las personas afectadas a la actividad deberán mantener una buena higiene de manos antes, durante y después de los desplazamientos.
- b) Los comercios autorizados deberán garantizar que los clientes mantengan el correspondiente distanciamiento social mínimo recomendado de 1.5 metros fuera del local, mientras aguardan el ingreso al mismo, siendo responsables de su control.
- c) Es obligación de los empleadores asegurar una limpieza frecuente de la ropa de trabajo y calzado, debiendo respetar todas las medidas y recomendaciones de higiene y seguridad establecidas por Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES).
- d) El lugar de trabajo deberá encontrarse limpio y ordenado, debiéndose realizar periódicamente la limpieza de las superficies y elementos de trabajo como mínimo cuatro veces al día.
- e) Los titulares del comercio deberán tomar los recaudos pertinentes para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de distanciamiento entre equipos de trabajo según el sector, con consideración a la actividad que se realice en cada planta y a las características de la organización del trabajo en cada establecimiento.
- f) Se deberá minimizar la circulación de personal en los espacios no operativos de los establecimientos, garantizando la disponibilidad de alcohol en gel y/o estaciones de lavado en todas las áreas comunes de trabajo.
- g) Los empleadores tienen la obligación de comunicar diariamente a los trabajadores respecto las medidas de prevención y acciones dispuestas por las autoridades competentes.
- h) Queda prohibida la concurrencia a los comercios de toda persona comprendida en los grupos de riesgo (empleados y clientes).



Municipio de **DIAMANTE**

Echagüe y Eva Perón - 3105 - Diamante - Entre Ríos
Tel: (0343) 4981453 / 1563 / 1514 - Fax: (0343) 4982096
www.diamante.gob.ar | municipio@diamante.gob.ar



Dr. NELSON J. SCHLOTAHUER
Secretario de Gobierno, Hacienda
y Modernización del Estado
Municipalidad de Diamante

DECRETO N° 167/2020 **DIAMANTE, 05- MAYO - 2020**

JUAN CARLOS DARRICHON
Presidente Municipal
Municipalidad de Diamante

-4-

- i) Para la atención al público es obligación del personal la utilización de tapabocas, que serán provistos por los propietarios de los comercios o locales comerciales.
- j) Queda prohibido el ingreso a los locales de personas sin el uso de tapaboca o barbijo, siendo el control de tal extremo responsabilidad del titular del negocio y/o local.
- k) Dentro del local en su acceso, deberá colocarse un trapo de piso embebido de agua y lavandina que obligatoriamente deberá ser utilizado por toda persona que ingrese al mismo.
- l) Los propietarios y/o personal deberán respetar las medidas de distanciamiento obligatorio de 1.5 mts. para la entrega de productos y/o la recepción de materiales con los clientes o proveedores.
- m) Se deberá desinfectar dos veces al día las superficies de uso frecuente con agua y lavandina (20 ml un vaso de lavandina en 10 litros de agua), asegurando la constante desinfección de superficies de uso frecuente como picaportes, manijas, mostradores, elementos de pago, etc.
- n) Se recomienda rociar con alcohol al 70 % y/o agua y lavandina de acuerdo a la fórmula del artículo anterior, toda la mercadería que entra y sale del local.-
- o) Cada asistente al recinto y/o local deberá obligatoriamente respetar la distancia de prevención de 1,5 metros entre persona y persona, siendo responsabilidad del propietario del local su control y cumplimiento.
- p) Queda autorizada la permanencia dentro del comercio de un máximo de una persona (cliente), por cada 16 metros cuadrados de superficie del local.
- q) Queda absolutamente prohibido a los propietarios y empleados compartir objetos personales como mates, tazas, vasos, calculadoras, celulares, y similares.
- r) Los locales comerciales deberán ventilarse permanentemente.

ARTICULO 6°: AUTORICESE la actividad de Servicio Doméstico y Atención Domiciliaria de niños, quienes se deberán regir por los protocolos vigentes y las recomendaciones del Ministerio de Salud y el COES de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 7°: AUTORICESE la actividad de peluquería y afines, bajo las siguientes recaudos especiales:



DECRETO N° 167/2020
DIAMANTE, 05- MAYO - 2020

-5-

- a) Atender con turnos previos, debiendo registrar los datos de los clientes, especialmente consultado respecto a la existencia de síntomas o si ha realizado viajes a zonas de circulación del virus.
- b) Cumplimentar las disposiciones del Art. 4 del presente en cuanto no sean incompatibles.
- c) Deberá cumplimentarse con un plazo mínimo de 20 minutos entre cada turno, con desinfección del área utilizada y aireando el local.
- d) Las personas que desarrollen la actividad deberán utilizar barbijos, delantal, guantes y anteojos, debiendo no compartir dichos elementos y usar el cabello cubierto o recogido.
- e) Todo elemento utilizado deberá ser esterilizado y/o lavado previo al uso con otro cliente.-
- f) Queda prohibido el uso de periódicos, revistas y/o cualquier elemento que pueda compartirse entre clientes y/o dueño/s del local. Se deberá evitar todo elemento no indispensable para la atención al público.

ARTICULO 8°: **SANCIONES** La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, serán pasibles de la duplicación de las sanciones establecidas en los Arts. 160 a 166 (Faltas contra la Salud Pública) de la Ordenanza N°1353. A los fines de controlar el cumplimiento de los Arts. 2, 3, 4 y 6 del presente, se instruirá a la Dirección de Policía Municipal que actuará con la colaboración de la Policía de Entre Ríos, conforme la previsión de la ley 10027.

ARTICULO 9°: **DEROGAR** toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10°: **AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar y/o modificar y/o dejar sin efecto las presente disposición.

ARTÍCULO 11°: **REGISTRASE, COMUNIQUESE AL CONCEJO DELIBERANTE.**

Dr. NELSON J. SCHLOTAHUER
SECRETARIO GOBIERNO, HACIENDA Y
MODERNIZACION DEL ESTADO MUNICIPAL

JUAN CARLOS DARRICHON
PRESIDENTE MUNICIPAL